DICTAMEN UOC Nº 15/17

1. ANTECEDENTES:
Expediente N° 500.308/2008
Recurrente: Comisión Vecinal Sin Tierra - Lugar denominado Potrero Mburica del Distrito de Carayao, Dpto. Caaguazú
Asunto: Oferta de Propiedad.

2. CONSIDERACIONES:
Visto, la presentación obrante en el Expte. Nº 500.608/2008 caratulado "Comisión Vecinal Sin Tierra"; El Dictamen Nº 75 de fecha 02 de diciembre del 2015 obrante a fojas 335 al 338 de autos emitido por el Abog. Pedro Alvarenga, Asesor Jurídico de la U.O.C., del cual se extraen las principales consideraciones donde textualmente dice:
REFERENCIA: Expediente N° 50608/08 – Juana Evangelista Rodriguez de Godoy – Carayao – Gloses: Expte. N° 1766/08- Oferta de Propiedad Expte N° 2150/09: Expte. N° 804623/12.

Asunción, 2 de Diciembre de 2015.

DICTAMEN N° 75
SEÑOR PRESIDENTE:

El Artículo 3° de la ley 1863/02 del Estatuto Agrario, establece: "La propiedad privada inmobiliaria rural cumple con su función social y económica cuando se ajusta los requisitos esenciales: a) aprovechamiento eficiente de la tierra y uso racional; b) sostenibilidad ambiental, observando las disposiciones legales ambientales vigentes".

De esta forma y conforme a lo que dispone la R.P. N° 2537/10 de fecha 10 de diciembre de 2010, que establece normas para el tratamiento de ofertas de ventas de inmuebles rurales que en su parte del considerando dice: "La Ley 1863/02 de Estatuto Agrario, que para la mejor implementación del Artículo 19 inciso b) de la citada Ley y las que concuerdan con ella, debe armonizar con la Ley de Contrataciones Públicas, en lo que por la necesidad establece normas para la consideración de ofertas de ventas de inmueble rurales, para la afectación a los fines de la Reforma Agraria, atendiendo que en el caso que nos ocupa, se ha cumplido con los requisitos que establece dicha resolución".

Atento a los documentos agregados a autos, la Comisión Vecinal sin Tierra, del Asentamiento San Lorenzo, presentó oferta del inmueble individualizado como Finca N° 1302 ubicada en el Distrito de Carayao, en nombre de la propietaria Emma Elena Cecilia Verdeochia Vda. de Girala, agregó planillas de censos, cédula de identidad, certificado de antecedentes, informe de tenencias, R.P. N° 1914/08 de fecha 15 de julio de 2008, de reconocimiento de Comisión Vecinal, fs. 1 al 80.

La Señora Juana E. Rodríguez G. presentó copia de título, fs. 86 al 91, Avaluación practicada por los técnicos del INDERT en fecha 19 de febrero de 2009, fs. 110 al 117, Oferta de propiedad presentada por los Señores Gustavo Rubén Girala y Asad Manzur Girala Rodriguez, presentó título de propiedad, fs. 119 al 122. Informe de condición de dominio de la Dirección General de los Registros Públicos, fs. 125 vuelto. Debo acotar, que en autos, no obra que el inmueble haya sufrido gravámenes, restricciones ni medidas cautelares.

En fecha 2 de Junio del 2009, la Abogada María Elena Torres, a través del Dictamen I N° 15, sugiriendo la compra del inmueble por la vía de la excepción, fs. 132/133. R.P. N° 1861/09 de fecha 19 de junio de 2009, contraoferta a los propietarios de la Finca N° 1327, del Distrito de Carayao, Departamento de Caaguazú, fs. 136/137.

Los Técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), han avaluado el inmueble Finca N° 1327, Padrón N° 1508, superficie 312 has. 6415 m2., 7180 cm2, en varias oportunidades, fs. 96; en fecha 13 de enero de 2009, fs. 102; en fecha 20 de diciembre de 2010, fs. 154; en fecha 9 de marzo de 2012, fs. 201; en fecha 20 de Noviembre de 2012, fs. 211; en fecha 11 de noviembre de 2015, fs. 319; ofrecidos en venta por los hoy propietarios Señores Gustavo Rubén Girala Rodríguez y Asad Manzur Girala Rodríguez, presentó fotos del lugar, coincidiendo en todos los informes dados a conocer y son las siguientes: Ubicación, Acceso y Distancia: "Se puede acceder por la ruta asfaltada que une Coronel Oviedo-San Estanislao en el km 183 se llega a la Ciudad de Simón Bolivar de ahí se accede por empedrado 20 km. pasando por Cecilio Báez y a 10 km. de este por camino de tierra se llega al Asentamiento San Marcos y de ahí a 2 km se accede al Asentamiento San Lorenzo, propiedad a ser avaluada". Capacidad, Aptitud y Usos del Suelo: "Son suelo de tierra Franco-Arenosa, gris oscuro, calificada de acuerdo al Mapa de Capacidades de uso de la tierra, como suelo tipo IV, para destinarlo a la explotación agrícola, con restricciones, debe cuidarse el manejo adecuado de uso. La propiedad tiene zonas de pasturas aptas para el ganado". OBSERVACION: "El inmueble actualmente se encuentra ocupado, por aproximadamente 28 familias", fs. 209 al 211. Lugar Potrero Mburicá, Distrito de Carayao, Departamento de Caaguazú, fs. 217.

Planillas de censos actualizada de campesinos, Acta de Asamblea, Cédula de Identidad, R.P. N° 3929/12 de fecha 29 de noviembre de 2012, de recomendación de Comisión Vecinal Sin Tierra San Lorenzo, fs. 220 al 234.

R.P. N° 1711/12 de fecha 18 de Septiembre de 2012, por el cual se comisiona al lugar para la tasación correspondiente en representación del INDERT, los Técnicos Ing. Agr. Dario Clemotte y Agrimensor Marcial Garcete. Los mismos se constituyeron en el lugar en fecha 3 de diciembre de 2012, y luego en el mes de diciembre de 2015, coincidiendo en sus informes los siguientes: Agua, Suelo y Vegetación: "Esta fracción ofertada se encuentra ubicada en las estribaciones de la cordillera de San Joaquín, en la parte alta de la misma, con topografía característica de una cordillera pero, con áreas de planicies onduladas a suavemente onduladas, donde sí es posible prácticas agrícolas. En el Asentamiento colindante (San Marcos) se puede notar la excelencia de la producción de casi todos los rubros agrícolas, ya que este Asentamiento posee las

Lic. Rossana Rojas
Directora General
Unidad Operativa de Contratacion

mismas características y aptitudes agrológicas, no obstante, no deja de ser área serrana y se notan sectores con bastantes ondulaciones y pendientes. Estos suelos por lo general aunque posean aptitudes agrícolas, varían de clase IV y apenas muy cerca una pendiente que lo ubica en clase V, pero con prácticas de manejo se observan muy buenos resultados agrícolas". OTROS DATOS DE INTERES: "La propiedad se encuentra ocupada por campesinos 30 (Treinta) Familias . Todos los ocupantes viven en el terreno y poseen sus parcelas donde cultivan rubros de consumo", fs. 322 al 332. Los Técnicos de la Institución en todos sus comisionamientos coincidieron en sus informes sobre el terreno.

Sugiero que se anule la R.P. N° 376/13 de fecha 5 de febrero de 2013, por el cual fija precio del terreno, siendo que fue nuevamente tasado el inmueble que nos tiene ocupado.

Entrando a analizar los documentos que contienen el expediente y sus gloses, se llega a la conclusión que se cuentan con los requisitos exigidos por la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

De esta paso a fundamentar lo que es necesario realizar conforme a los documentos presentados, para poner fin a los conflictos a la tenencia de tierra, circunstancias aseveradas por los funcionarios que se constituyeron en el lugar, El INDERT como Órgano de Aplicación debe obtener la tierra a través de compras para quienes ha de trabajarlas, de manera a cumplir con la reforma agraria. En cuanto a los procedimientos, la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, se adecuan a las adquisiciones de acuerdo a la constancias de autos, en lo que por el tratamiento dado, considerando los hechos de públicos conocimientos como son las demandas de tierras existentes, ya no es viable la contratación por licitación pública ni el concurso de oferta, antes los conflictos, se recurren a las compras de inmueble, que es importante por la vocación productiva, ya que el suelo es apto para la producción agrícola.

Los Técnicos se constituyeron en el lugar, quienes dijeron que el suelo es apto para la producción agrícola y pudieron divisar que el inmueble está ocupado por campesinos desde hace muchos años, totalmente arraigados.

El inmueble ofertado de acuerdo a los documentos agregados en autos, está inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, libres de gravámenes, no tiene restricción de dominio, está ubicado en el lugar denominado Potrero Mburicá, Distrito de Carayao, Departamento de Caaguazú, individualizado como Finca N° 1.327, Padrón N° 1.508, superficie 213 hectáreas, 6415 m2, 7180 cm2, anterior propietaria la Señora EMMA ELENA CECILIA VERDEOCHIA VDA. DE GIRALA, hoy los Señores Gustavo Rubén Girala Rodríguez y Asad Manzur Girala Rodríguez.

La ley 2419/04 Orgánica del INDERT, establece en el Artículo 4°: "El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo, saneando y regularizando el acceso a la tierra rural y su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo a la consolidación de los productores beneficiarios".

De las consideraciones que anteceden , sugiero se adquiera el inmueble citado precedentemente, cuya finca es individualizada más arriba, que fuera ofertada de acuerdo a la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, así como prescribe el Artículo 33 de las excepciones, que dice: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública ni el concurso de oferta en los supuestos que a continuación se señalan, inciso a) el concurso solo puede celebrarse con una determinada persona física o jurídica por tratarse de obras de arte, titularidad de patente, derecho de autor, y otros derechos exclusivos". En este caso la persona esta individualizada en autos; "g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables". En autos, se constatan fehacientemente, que ya no se puede dar más tiempo para la adquisición, por la premura de los campesinos y la dueña del terreno. "h) Previa tasación por órgano competente". La finca fue tasada por los técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) respectivamente. Salvo otro parecer del Jerárquico.**ES MI DICTAMEN**.

3.- MARCO LEGAL:

La Constitución Nacional del Paraguay del año 1.992 Sección II Titulo De la Reforma Agraria en su Articulo 114-DE LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA, establece que "La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el Desarrollo integral del agro".

Así mismo la citada norma constitucional en su Artículo N° 115-DE LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL, establece: La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:..... 4. la programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud;.... 11. La participación de los sujetos de la reforma agraria en el respectivo proceso, y la promoción de las organizaciones campesinas en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales.

La Ley Nº 2.419/04 "Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra" que en su Artículo 4°. - OBJETIVO Y COMPETENCIA., establece que: El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, artículos 114, 115 y 116. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo, saneando y regularizando el acceso a la tierra rural y su tenencia

Lic. Rossana Rojas
Directora General
Unidad Operativa de Contrataciones

coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo y la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación productividad y sostenibilidad ambiental.
En el Art. 5º .- DEL ARRAIGO, del mismo cuerpo legal establece que un asentamiento logra la condición de arraigo cuando las familias han obtenido su título de propiedad, se encuentran organizadas para participar efectivamente en el esfuerzo del desarrollo institucional, acceden a los servicios de educación y salud, cuenten con la infraestructura económica básica, produzcan alimentos de autoconsumo suficiente y por lo menos dos rubros de renta, en forma continua.

El Artículo 132 de la Ley 5.554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" establece: Cuando la expropiación, en los términos del artículo 43 de la Ley Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" no fuere aplicable, las contrataciones para adquisición de inmuebles deberán realizarse por alguno de los procedimientos ordinarios de contratación, salvo que por razones fundadas no pudieran realizarse por las formalidades de la Licitación, en cuyo caso deberán regirse por el reglamento establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Como requisito necesario para la procedencia de adquisición de inmuebles, la Convocante debe exponer los motivos por los cuales no procede a la expropiación. Los procedimientos por vía de la excepción de adquisición de inmuebles deben publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) por lo menos diez días corridos antes de la fecha de la recepción y apertura de ofertas. En los casos de adquisición de inmuebles, la Convocante no podrá realizar pago alguno antes de la suscripción de la escritura de transferencia ante Escribano Público, conforme a la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

El Decreto Reglamentario del PGN N° 6.715/2016 vigente para el ejercicio fiscal 2017 de fecha 24 de enero de 2017, por el cual se modifica el Decreto N° 4774/2016, que reglamenta la Ley N° 5.554/2016, el cual establece en su artículo 317 lo siguiente: En caso de recurrirse a la Vía de la Excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE (Organismos y Entidades del Estado), Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán justificar las razones por la que no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento ordinario de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada para realizar tasaciones, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP.

La Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 33 –Casos de Excepción- señala que: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. a) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, de titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; inc. g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o.
En esos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señalados en los incisos c) y d) del Artículo 16".

En concordancia con el Art. 33 y con los incisos antes indicados se hallan los artículos 70° punto 3 y 73°, del Decreto N° 21.909/03 modificado por el Decreto Nº 5.174/05 Por el Cual se Reglamenta la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

La Resolución DNCP Nº 2264 de fecha 17 de julio de 2017 "POR EL CUAL APRUEBA CARTA ESTANDAR DE INVITACIÓN Y SUS ANEXOS, LA PROFORMA DE NOTA DE COMUNICACIÓN Y PROFORMA DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, CUANDO SEAN EJECUTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY Nº 2051/03, SU MODIFICATORIA Y REGLAMENTACIONES VIGENTES."

La Circular Nº 31/09 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre la tramitación previa de la Declaración de Impacto Ambiental para la comunicación de los procesos de contratación, cuyo objeto consista en la ejecución de obras o actividades humanas que tengan impacto sobre el medio ambiente entre otros, etc.

4.- ANÁLISIS:
La figura de expropiación, la expongo en los siguientes términos: La expropiación consiste en el acto administrativo que extingue el derecho de dominio del titular, en virtud de sentencia judicial fundada en Ley. La Constitución de la República del Paraguay, dispone que se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, la que será determinada en cada caso por Ley. Se concluye que la expropiación, en nuestro Ordenamiento Jurídico constituye atribución del Poder Legislativo.
En el caso ahora analizado, el poder administrador se encuentra ante la imperiosa necesidad de dar respuesta en el menor plazo posible a una situación de hecho, (la ocupación ejercida por los campesinos) y, sabido es que el Poder Legislativo requiere un tiempo mayor para el tratamiento de las Leyes , el que en algunas oportunidades requiere años. El empleo de este tiempo

Lic. Rossana Rojas
Directora General
Unidad Operativa de Contrataciones

no cuenta el poder administrador para brindar respuesta a un problema social, en esta circunstancia radica la justificación de aplicar la compra por excepción a ciertos inmuebles que se encuentran ocupados por campesinos.

Las razones por las cuales se apuntó a la compra por la vía de la excepción, contemplada en la Ley 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" artículo 33 – Casos de Excepción, **inc. a)** El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, de titularidad de patentes, de derechos de autor u otros derechos exclusivos; **atento a lo informado por técnicos del MOPC y el INDERT; inc. g**) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas: "**La fracciones ofertadas, se encuentran totalmente ocupada por 29 familias...", fojas 313 al 319, unánime informe de tasación del MOPC (Arq. Edgar Enrique Sotomayor - Arq. María M. Maciel E.) del 11 de noviembre del 2015, al igual que el informe del Funcionario Técnico del INDERT, Ing. Agr. Darío Clemotte del mes de diciembre del 2015, que confirman este fundamento a fojas 322 al 351.**

El Técnico Ing. Agr. Darío Clemotte se constituyo en el lugar en el mes de diciembre de 2015, coincidiendo en sus informes los siguientes: Agua, Suelo y Vegetación: "Esta fracción ofertada se encuentra ubicada en las estribaciones de la cordillera de San Joaquín, en la parte alta de la misma, con topografía característica de una cordillera pero, con áreas de planicies onduladas a suavemente onduladas, donde sí es posible prácticas agrícolas. En el Asentamiento colindante (San Marcos) se puede notar la excelencia de la producción de casi todos los rubros agrícolas, ya que este Asentamiento posee las mismas caracteristicas y aptitudes agrológicas. Estos suelos por lo general aunque posean aptitudes agrícolas, varían de clase IV y apenas muy cerca una pendiente que lo ubica en clase V, pero con prácticas de manejo se observan muy buenos resultados agrícolas". OTROS DATOS DE INTERES: "La propiedad se encuentra ocupada por campesinos 30 (Treinta) Familias . Todos los ocupantes viven en el terreno y poseen sus parcelas donde cultivan rubros de consumo", donde se aprecia en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	RESPUESTA
Porcentaje de Ocupación	100% (cien por ciento)
Cantidad de Familias Asentadas	30 (Treinta)
Número de miembros de la misma	6 (seis) miembros por familia en promedio
Censo Realizado por	Funcionarios Técnicos - INDERT.

El Poder Ejecutivo, en este caso a través del INDERT, necesita dar una respuesta en tiempo a los reclamos de regularización de la tierra, la que constituye el objetivo y competencia de la Institución, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley de Creación del INDERT, ante dicha necesidad, nos vemos obligados a utilizar un procedimiento, totalmente legal, como la compra directa, por vía de la excepción.
Como punto principal, existe el interés social, del comprador de manera a dar fin a la problemática existente en la zona, en la brevedad posible y acortando el plazo que conllevaría el procedimiento de expropiación y la aprobación del vendedor de realizar dicho acto jurídico.

SE TORNA IMPERIOSA DAR UNA RESPUESTA DEL ESTADO PARAGUAYO A LAS OCUPACIONES, A TRAVÉS LA DE COMPRA TIERRA QUE ES EL PRINCIPAL FACTOR PRODUCTIVO, Y POR ESO, GENERADOR DE RIQUEZA, PARA EVITAR LA CRISIS SOCIAL GENERADA POR CAMPESINOS QUE SE GANAN SUS TIERRAS A COSTA DE OCUPACIONES, EMPUJADOS POR LA NECESIDAD Y LA DESESPERACIÓN MUCHAS VECES Y DAR UNA SOLUCIÓN AL PRINCIPAL PROBLEMA ESTRUCTURAL QUE TENEMOS CON LA REGULARIZACION DE LA REINANTE POSESION, Se debe tener en cuenta que el INDERT no posee un lugar donde se pueda trasladar a los campesinos en caso de estos sean desalojados, esa es la razón por lo que se justifica la compra por la vía de la excepción.
Considerando lo extraído del dictamen mencionado, corresponde la revisión de la Legislación y normativas a aplicar en este marco.

5.- CONCLUSION Y RECOMENDACION:
En atención al dictamen emitido por el Abogado Pedro Alvarenga, considerando los autos obrantes en el Expediente Administrativo del INDERT, referenciado en el encabezado de este dictamen, que sirvieron de base para expedirse sobre el mismo, y observando las disposiciones legales aplicables a la materia siendo éstos lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley N° 2419/04 "Que Crea en Instituto Nacional y de la Tierra, y la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 33 específicamente en lo concernientes a los incisos a) y g) del referido cuerpo legal y en concordancia con éstos se halla lo establecido en el Decreto No. 21.909/03 modificado por el Decreto 5174/05 en los artículos 70° y 73°, por todo lo expuesto y que se hallan probadamente sustentados y fundados los argumentos en relación a los supuestos indicados en los referidos incisos el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones del INDERT sugiere a la máxima autoridad de la Institución DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCION PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 2.051/03 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO N° 21.909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2.051/03 De Contrataciones Públicas", acompañando de esta manera la gestión institucional permitiendo la incorporación efectiva de un sector campesino al desarrollo económico y social de la Nación, promoviendo sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; y se

Lic. Rossana Rojas
Directora General
Unidad Operativa de Contrataciones

impulse los trámites correspondientes para el llamado por el procedimiento de Contratación Directa por la Vía de la Excepción para la adquisición del inmueble indicado en el siguiente cuadro:

Propietarios: Asad Manzur Girala Rodríguez y Gustavo Rubén Girala Rodríguez Expediente N°500.608/2008					
Finca	Padrón	Superficie	Lugar Denominado	Distrito	Departamento
1327	1508	312 Hás. 6415m2 7180cm2	Potrero Mburicá	Carayao	Caaguazú
TOTAL SUPERFICIE:		*312 Has. 6415m2 7180cm2*			

Para la prosecución de los trámites pertinentes esta instancia recomienda contar con el crédito presupuestario en el rubro correspondiente, la disponibilidad financiera pertinente, y asegurarse al momento de la transferencia, la disponibilidad jurídica del bien, con las correspondientes certificaciones de dominio, la libre disposición de los bienes, capacidad para contratar el oferente, saneamiento de los títulos en los casos que tal recaudo fuere necesario, debiendo en todo momento asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, y observar y dar cumplimiento a las normativas establecidos y reguladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a fin de proseguir con las formalidades propias de dicho proceso.
Es mi dictamen.
Asunción, 10 de octubre del 2017.

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA
INDERT
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LIC. ROSSANA G. ROJAS CUENCA
Directora General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py